

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (23)

REFERENCIA.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO AGUIRRE GONZÁLEZ Y OTROS
CAUSANTE: MARÍA JESÚS GONZALEZ ARIAS
RADICADO: 17388408900120210010400
INTERLOCUTORIO No. 550

Conforme a la constancia secretarial que antecede visible a folio 16 del cartulario “C05 *ContinuacionPrincipal*”, dando cumplimiento a lo ordenando en auto 400 del 25/08/2023, fueron remitidas las comunicaciones correspondientes a través de la Estación de Policía del municipio de La Merced, Caldas, siendo efectivamente notificadas para los fines del artículo 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil, las siguientes personas:

“CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ ARIAS, notificado el 05 de septiembre de 2023; WILLIAM JAIRO GONZÁLEZ ARIAS, notificado el 05 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta el artículo 492 del Código General del Proceso, el término concedido transcurrió así: 06, 07, 08, 11, 12, 13, 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11 y 12 de octubre de 2023. RUBIAN ELÍAS GONZÁLEZ ARIAS, con notificación del 07 de septiembre de 2023; acorde al artículo 492 del Código General del Proceso, el término transcurrió así: 08, 11, 12, 13, 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13 y 17 de octubre de 2023”.

Dentro de dicho lapso ninguno de ellos aportó ante el despacho el Registro Civil de nacimiento que los acredita como herederos dentro de la presente sucesión, tampoco hicieron pronunciamiento alguno, por lo tanto, se tiene por agotado respecto de los señores CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ ARIAS, WILLIAM JAIRO GONZÁLEZ ARIAS y RUBIAN ELÍAS GONZÁLEZ ARIAS el requerimiento contemplado en la normatividad preliminarmente citada.

En cuanto a la notificación de los señores LUZ ESTELA GONZÁLEZ ARIAS, LUZ DARY GONZÁLEZ ARIAS, GLORIA SOCORRO GONZÁLEZ ARIAS y OMAR RODRIGO GONZÁLEZ ARIAS, no fue efectiva con la colaboración de la Estación de Policía de La Merced, Caldas. En consecuencia, agotado el trámite por parte del despacho, y en aras de dar continuidad al presente proceso, por haber sido peticionada la comparecencia de los mencionados herederos por la señora MARCELENA DE JESÚS ARIAS GONZALEZ, como parte interesada en su citación al proceso, **SE LE REQUIERE** para que, en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente auto acredite la correspondiente notificación para los fines del artículo 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil y remita al despacho las

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No.135 DEL 09/11/2023

constancias respectivas; dicha notificación puede surtirse a través de los medios físicos o digitales autorizados por el Estatuto Procesal Civil y la Ley 2213 de 2022.

En caso de desconocer el paradero de los herederos, así lo manifestará bajo juramento y se procederá a nombrarles curador *ad litem* como lo dispone el inciso 4 del artículo 492 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, por el deber de colaboración que atañe a las demás partes y para efectos de impulsar el proceso, en caso de facilitársele la referida notificación a la parte demandante o la doctora Gloria Milena González Marín profesional del derecho que actúa en calidad de Agente Oficiosa del señor Juan de Dios González Arias, y a propósito de la familiaridad con los citados, están igualmente facultados para acreditar las referidas notificaciones aportando las diligencias correspondientes conforme a las exigencias normativas. También podrán realizar la manifestación bajo de juramento de desconocer la ubicación de los herederos citados para dar aplicación a la norma previamente citada.

NOTIFÍQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfed460512211b7848815e94c83d67e59f3fe2c8845f0e0f5f1d4ae95b72079**

Documento generado en 08/11/2023 01:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>